Fecha de finalización: 11 de julio de 2025

1. Nombre del Proyecto:
42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1.

2. Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Gerencia General	Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios - Gerencia Ejecutiva de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB)

3. Modalidad de Selección:				
Licitación Pública:	Concurso de Méritos: X	Selección Abreviada:	Contratación Directa:	Mínima Cuantía:

4. Tipo de Contrato:		
Consultoría:	Obra Pública:	
Suministro:	Prestación de Servicios:	Seguros:
Compraventa:	Concesión:	Otro: Cuál: Interventoría

5. Aviso de Convocatoria

Aplica __X__ No Aplica ____

6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación

La Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB S.A), es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad – Sector Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, modificado por el Artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 y el inciso segundo por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, así:

> *"Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.*
>
> *También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción, el mejoramiento del espacio público*

en las áreas de influencia de las líneas del metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metro ferroviarios, con criterio de sostenibilidad."

El Acuerdo Distrital No. 761 de 2020 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"* incluyó en el propósito 4: "*Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*". Con el fin de dar cumplimiento a dicho propósito a través de las acciones materializadas en programas, en el programa 50 contempló el programa "*Red de metros*", cuyo objetivo es "(…) *Definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución de la Fase 2 de la PLMB*. (…)"

En cumplimiento de las funciones asignadas a la EMB S.A, se suscribió el Contrato de Concesión No. 163 de 2019 entre la EMB S.A. y Metro Línea 1 S.A.S. y en virtud de este, se encuentra el desarrollo del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) el cual hace parte de la respuesta que la Administración Distrital ha dado a la problemática del desplazamiento de los habitantes de Bogotá. La PLMB se desarrollará por fases, la primera de ellas contará con aproximadamente 23,86 kilómetros de longitud, iniciando desde la salida del Patio Taller hasta la intersección de la futura prolongación de la Avenida Villavicencio con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO). A partir de ese punto toma la Avenida Villavicencio, en sentido oriental hasta la intersección con la Avenida Primero de Mayo. Por esta vía continúa en dirección al oriente, teniendo intersecciones con la Avenida Boyacá, Avenida 68 y la Carrera 50 hasta llegar a la Avenida NQS. En este punto realiza un giro a la izquierda para hacer una transición sobre la Avenida NQS y hacer posteriormente un giro a la derecha para continuar por la Calle 8 sur hasta la intersección con la Calle 1. Continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar dicha Avenida Caracas hasta la Calle 72 (la línea incluye una cola de maniobras de 0,65 km que llega hasta la Calle 80). En los diseños se han dejado las previsiones para permitir la prolongación de la línea para el desarrollo de las siguientes fases proyectadas.

El Contrato No. 163 de 2019 fue resultado de la estructuración integral a cargo de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) proceso en el cual se elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) para la construcción y operación de la PLMB, estaciones, patio taller y demás infraestructura asociada al proyecto. En dicho documento se identificaron las implicaciones ambientales, urbanas, sociales y económicas, como es el caso de la relación de la PLMB con los Bienes de Interés Cultural de Ámbito Nacional y Distrital, así como los Sectores de Interés Cultural.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS), se indicó que la PLMB afectaba de manera directa al Bien de Interés Cultural Nacional y Distrital "*Monumento a Los Héroes*", el cual se encontraba ubicado en la Autopista Norte, calle 79 y 80 colindante a la estación de Transmilenio los Héroes.

Ahora bien, el proyecto de la PLMB se encuentra financiado por la Nación y el Distrito a través del Convenio de Cofinanciación para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá que se suscribió en el 2017, el cual contiene las inversiones esenciales que se harán con los recursos de este y que describe en el Anexo No. 1 las actividades asociadas a los grupos de componentes cofinanciables indicados en la Resolución No. 1023 de 2017 del Ministerio de Transporte, dentro de los cuales se identifican los siguientes :

1. Obras Civiles - Viaducto y Patio Taller
2. Sistemas ferroviarios y Material Rodante
3. Traslado anticipado de redes de SSPP
4. Gestión Social y Predial

5. Interventoría y PMO

En el Anexo No. 1 del mencionado convenio de cofinanciación, se describe el Plan de manejo ambiental y social de la siguiente manera:

COMPONENTE	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES QUE COMPRENDE
Plan de manejo ambiental y social.	Corresponde a la elaboración e implementación del Plan de Manejo Ambiental y Social, que establece las medidas y acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen debido a la construcción y puesta en operación del proyecto. Incluye estudios, suministro e instalación de equipos, trabajo de campo, pruebas y monitoreo.	Según la naturaleza del proyecto, obra o actividad, comprende: • Aplicación de los planes de seguimiento, monitoreo y contingencia. • Implementación de la evaluación ambiental estratégica del proyecto. • **Restitución de los bienes durante las obras de construcción.** • Seguimiento a los Planes de manejo incluyendo monitoreo de indicadores ambientales y de impactos socioeconómicos. • Gestión social de proyecto antes y durante el desarrollo de las obras. • Salvaguardas.

En concordancia con lo expuesto, se encuentra que los procesos relacionados con la afectación del "*Monumento a Los Héroes"* hacen parte de los componentes cofinanciables de la PLMB dentro de la actividad "*Restitución de los bienes durante las obras de construcción".*

Tal como fue establecido en el contrato de concesión, corresponde a la EMB S.A. velar por la reposición del conjunto monumental Los Héroes afectado integralmente en el marco de la construcción de la PLMB. Para garantizar la efectiva restitución del bien afectado y considerando su carácter simbólico, histórico y patrimonial, esta obligación se le asigna a la EMB S.A. desde las consideraciones relacionadas con el Patrimonio, numeral 2.5.1. así:

"La propuesta de intervención sobre el área donde se localiza el actual Monumento a los Héroes, el cual será trasladado por la afectación del Viaducto de la PLMB, estará a cargo de la EMB. Sin embargo, en caso tal que el Concesionario deba desarrollar obras para la implantación de la infraestructura del Viaducto u otras obras adicionales en este sector, el Concesionario deberá restituir el espacio público a las condiciones existentes en el momento de su intervención".

Para lo anterior, y de acuerdo con la directriz del Ministerio de Cultura y el acompañamiento permanente del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la EMB S.A. ha venido adelantando un proceso de diseño participativo para la definición de la intervención requerida para la restitución del lugar con un nuevo espacio público simbólico de alta calidad urbana. Como resultado, para enero de 2025 se cuenta con la propuesta conceptual consultada con la ciudadanía a nivel de esquema básico, elaborada bajo la experticia de la Universidad Nacional de Colombia, proyecto cuya realización requiere de la contratación de diseños de detalle y construcción.

Respecto a la afectación del Monumento a Los Héroes

La necesidad de la afectación del "*Monumento a Los Héroes"* fue resultado de los requerimientos técnicos y operativos para despejar el corredor del Proyecto de la PLMB. Desde el punto de vista operativo, la necesidad de mantener el recorrido del viaducto en un trazo rectilíneo implicó la inserción de un tramo de 650 metros hacia el norte desde la última estación, la cual se ubica sobre la carrera 14 (Avenida Caracas), entre las calles 72 y 75; en este tramo se llevará a cabo la maniobra de retorno de los trenes que operan la PLMB (llamado cola de maniobras).

Durante 2019, la EMB S.A., considerando la declaratoria como **Bien de Interés Cultural de Ámbito Distrital**[1] del Monumento a los Héroes, solicitó la aclaración con respecto a la identificación de los elementos de valor que conformaban el monumento ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, con lo cual se expidió la Resolución No. 263 del 29 de mayo de 2019, "*Por la cual se aclara la declaratoria del Monumento a Los Héroes, localizado en la Autopista Norte con Calle 80, Bogotá D.C. que hace parte del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, según la Resolución 035 de 2006*", en la cual se precisa en el Art. 3: "*Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- elaborar la Ficha de Valoración Individual para el "Monumento a Los Héroes", ubicado en la Autopista Norte con Calle 80 indicando* ***que la declaratoria como Bien de Interés Cultural, en adelante BIC corresponde a la Escultura Ecuestre a Simón Bolívar*** *que lo corona* (…)" (Negrilla propio).

Siendo así, el Ministerio de Cultura (entidad competente en lo referente al monumento dada su declaratoria de Bien de Interés Cultural), reconoció que la afectación al "*Monumento a Los Héroes"* se debía dar por motivos de interés público y, por medio del oficio con radicado EXT19-0002043 del 20 de agosto 2019, recomendó adelantar las siguientes acciones para la compensación del Monumento:

- *"Dejar una evidencia visual del lugar que por tantos años ocupó el "Monumento a Los Héroes" como hito urbano y referente de la ciudad.*
- *Instalar en el Parque de la Independencia o en el Parque del Bicentenario la escultura "Bolívar Ecuestre", acompañado de su pedestal original, para recuperar su entorno y lectura inicial.*
- *Desarrollar conceptualmente la propuesta del "Museo del Bicentenario (Centro de Interpretación)" para definir su objetivo dentro de la oferta cultural de la ciudad."*

Lo anterior se ha reflejado en tres procesos gestionados por la EMB S.A desde el 2019 en el marco del Plan de Manejo Ambiental y Social para la restitución del "*Monumento a Los Héroes"*, bien afectado por la construcción de la PLMB, que son los siguientes:

1. *Proyecto de intervención y ocupación del espacio público en el que se encontraba el conjunto denominado Monumento a Los Héroes como referente urbano (lugar de implantación de la cola de retorno de la PLMB en su primera etapa).*
2. *Traslado del Bolívar Ecuestre al Parque de la Independencia.*
3. *Proyecto de equipamiento cultural adjunto a la Estación 16 para compensar la función que prestaba el edificio de Los Héroes como galería del Museo de Bogotá, extensión del Instituto Distrital de Patrimonio IDPC.*

[1] *Resolución 035 de 2006 de la Secretaría Distrital de Planeación "Por la cual se declaran unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.*

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Proyecto de intervención y ocupación del espacio público en el que se encontraba el conjunto denominado Monumento a Los Héroes

En el desarrollo de la primera medida de compensación, que corresponde al proyecto de intervención y ocupación del espacio público en el que se encontraba el conjunto denominado "*Monumento a los Héroes*", durante los años 2021 y 2022 la EMB S.A., con el acompañamiento del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, puso en marcha un proceso de documentación y valoración participativa del monumento que fue consignado en el Plan de Participación Ciudadana para la resignificación del Monumento a Los Héroes, construyendo el enfoque de memoria urbana que resulta fundamental para la definición específica de las intervenciones que deberán compensar de manera coherente y efectiva la afectación del "*Monumento a Los Héroes*". Los aportes recogidos en dicha etapa fueron insumo para el Contrato Interadministrativo No. 117 de 2023, el cual tuvo como objeto "*Proponer el tipo de intervención requerida para la compensación por la demolición del Monumento a Los Héroes".* En el marco de dicho Contrato se desarrolló un proceso de consulta ciudadana para seleccionar la propuesta de intervención del lugar donde se ubicaba el "*Monumento a los Héroes*" a partir de tres alternativas de intervención adelantadas por el consultor con base en el diagnóstico urbanístico del sector.

Como resultado del Contrato Interadministrativo No. 117 de 2023, la EMB S.A. cuenta con el esquema básico de un proyecto arquitectónico, artístico y de espacio público definido de manera consultiva para resignificar el lugar de Los Héroes. Dicha propuesta se configura a partir de la intervención del área que ocupó el monumento, y de una plataforma elevada a seis metros de altura que comunica los costados oriente y occidente de la autopista, que incluye la renovación de los andenes dentro del límite de intervención. De acuerdo con la memoria, la propuesta se describe así:

> *"El espacio a nivel se rodea de franjas verdes que lo aíslan de la autopista por ambos costados. Aprovechando la pendiente del terreno, se crea un desnivel desde el costado sur a partir del cual se refuerza el aislamiento con respecto a las vías que circundan el espacio. Este desnivel forma una gradería que sirve como espacio de permanencia al tiempo que se enfoca hacia el espacio central configurando un área que sirve para el encuentro y/o como escenario abierto. Esta superficie lisa que conforma el corazón del área que ocupó el monumento, tiene un tratamiento de piso con líneas de fisuras invadidas por vegetación espontánea que recrean los ríos de las distintas cuencas hidrográficas del territorio nacional. Sobre el costado occidental desde el nivel deprimido se desarrolla una franja de locales comerciales, servicios y espacios requeridos para la administración, operación y el mantenimiento del lugar.*
>
> *La plataforma elevada cubre una distancia de aproximadamente 200 metros y sirve para conectar los barrios de El Lago, El Polo y San Felipe. Se desarrolla en un área aproximada de 1000 m2 y se despliega como una sucesión de espacios perpendiculares al sentido del recorrido que recrean los lados del monumento demolido, incluyendo los textos de cada cara, así como áreas de jardines de plantas espontáneas, propias del territorio. Esta plataforma se concibe como un espacio híbrido de tránsito y permanencia, con mobiliario para el encuentro y para el montaje de exposiciones temporales.*
>
> *El espacio está marcado por la presencia de tres pilas del viaducto del Metro de cerca de 13 metros de altura que, envueltas por estructuras independientes que soportan jardines verticales, contribuyen al reverdecimiento del lugar.*

El área de intervención de la propuesta abarca la infraestructura de conexión peatonal sobre los corredores metropolitanos, el polígono central del área de implantación del monumento a Los Héroes y el espacio público perimetral sobre los bordes hasta articular con los correderos de movilidad que conectan los centros de actividad de los sectores aferentes."

En línea con las acciones para la compensación del "*Monumento a Los Héroes*" que la EMB S.A., con el apoyo de otras entidades distritales, ha adelantado entre el 2021 y el 2024, el Acuerdo Distrital No. 927 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*, que establece lo siguiente en su Artículo 197 ***"Monumento a los Héroes.*** *La Administración Distrital y la EMB definirán y contratarán el "Museo del Bicentenario" (Galería de los Héroes) y* ***dejarán una evidencia visual del lugar que por tantos años ocupó el "Monumento a Los Héroes" como hito urbano y referente de la ciudad"****.* (Negrilla y subrayado propio)

Lo descrito anteriormente, subraya la necesidad de concluir la intervención del área espacio público que ocupó el "*Monumento a Los Héroes*", proyecto que debe liderar la EMB S.A. con el apoyo de las entidades pertinentes de la administración distrital. Por lo tanto, se requiere avanzar en el desarrollo del proyecto a partir del esquema básico que fue desarrollado en los términos que se define en el Decreto No. 2090 de 1989, y produjo los insumos derivados del Contrato Interadministrativos No. 117 de 2023.

Para lo anterior, se publicó en la plataforma del SECOP II, el proceso de selección de Concurso de Mérito No. GDU-CM-001-2025, con el siguiente objeto: "*Realizar la estructuración integral del proyecto de intervención y ocupación del espacio público en donde se ubicaba el Monumento a Los Héroes, en el marco del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá*." (Contrato Principal).

El objeto del proceso enunciado plantea su ejecución en dos (2) etapas y cuatro (4) subetapas, las cuales se describen a continuación:

ETAPA	SUBETAPA	DESCRIPCIÓN GENERAL
ETAPA 1: ESTRUCTURA METODOLÓGICA Y ARMONIZACIÓN CONCEPTUAL	SUBETAPA 1: ARMONIZACIÓN CONCEPTUAL	En esta subetapa se evalúan los productos del Contrato Interadministrativo No. 117 de 2023, las recomendaciones dadas por las entidades y expertos consultados, la cual deberá ser llevada a nivel de prefactibilidad efectuando la valoración económica del esquema básico con que cuenta la EMB S.A. Como resultado de esta etapa se definen junto con la EMB S.A. las directrices y consideraciones para llevar el proyecto a nivel de factibilidad.
ETAPA 2: ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL	SUBETAPA 1: DEBIDA DILIGENCIA	Esta subetapa comprende la etapa de análisis y diagnóstico de los aspectos técnicos y normativos que tienen incidencia para el desarrollo del proyecto.
	SUBETAPA 2: ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD	Esta subetapa comprende la elaboración de los estudios y diseños a nivel de factibilidad con base en las directrices y consideraciones definidas en la etapa previa, la elaboración del esquema de administración, operación y mantenimiento para garantizar la sostenibilidad del proyecto.

ETAPA	SUBETAPA	DESCRIPCIÓN GENERAL
	SUBETAPA 3: DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES	Esta subetapa comprende la elaboración de los documentos precontractuales, de acuerdo con la modalidad de selección que se defina, los soportes, apéndices y especificaciones técnicas requeridas, para el proceso de contratación que tendrá como fin la elaboración de los estudios y diseños de detalle, así como la construcción del proyecto y su respectiva interventoría.

A este punto cabe aclarar que, si bien el lugar donde se encontraba el "*Monumento a los héroes*" no ostenta la calidad de Bien de Interés Cultural declarado, lo que se pretende con el desarrollo del objeto del contrato principal, y conforme con las disposiciones del Ministerio de Cultura, es la compensación por la afectación del lugar en el que se encontraba el conjunto denominado Monumento a Los Héroes (BIC), como referente urbano de valor simbólico, histórico y cultural, tal como lo estipula el Ministerio de Cultura en el oficio EXT19-0002043 radicado ante la EMB S.A. en agosto de 2019: "(…) *La evolución que ha tenido el significado de este punto de la ciudad a lo largo de la historia, hace necesario realizar un homenaje al Monumento, con la instalación de un elemento conmemorativo visual que evidencia el lugar en donde se encontraba, y que se convirtió en referente tanto para Bogotanos como foráneos."*

Considerando la envergadura técnica y la incidencia urbana del proyecto de intervención y ocupación del espacio público donde se encontraba el "*Monumento a los Héroes*" objeto del contrato principal, con el que se busca "*contratar los componentes de análisis, diseño, validación y refinamiento de la propuesta de intervención en un proceso de maduración del esquema básico con que cuenta la EMB S.A., que permita garantizar la coherencia del resultado final, el cual debe comprender un ejercicio de análisis y un diseño integral del proyecto a nivel de factibilidad*" se requiere contar con una interventoría integral que realice el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, contable y ambiental del contrato objeto de vigilancia.

Esto, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato principal involucra análisis complejos en la armonización conceptual, diagnóstico técnico-normativo, valoraciones económicas al esquema básico, elaboración de estudios y diseños a nivel de factibilidad y la estructuración de documentos precontractuales. La complejidad de las actividades descritas exige conocimiento especializado externo para asegurar que se cumplan los más altos estándares en ingeniería, arquitectura y gestión pública.

En este sentido, el artículo 11 del Acuerdo No. 007 de 2021 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada por el Acuerdo 02 de 2019*", establece que las funciones de la Gerencia Ejecutiva de la Primera Línea Metro de Bogotá (GE PLMB), incluyen entre otras:

> *"J) Dirigir el seguimiento de la construcción y las mejoras a la infraestructura requerida para la prestación del servicio de la PLMB".*
> *(...)*
> *"l) Dirigir el seguimiento a las actividades de manejo de los Bienes de Interés Cultural en las áreas de influencia de la PLMB, teniendo en cuenta las restricciones y lineamientos estipulados para el desarrollo de las mismas, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades del concesionario y la interventoría*".

A su vez, el Artículo 19 del referido Acuerdo, establece como función de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios (GDU), la siguiente:

"g) Dirigir la estructuración y coordinación, durante todas las etapas de planeación, ejecución y operación, de las condiciones, requerimientos técnicos y demás actividades relacionadas con proyectos urbanos, inmobiliarios y de ingresos no tarifarios que puedan llegar a darse dentro del sistema de transporte y en su área de influencia, en coordinación con la Gerencia Ejecutiva de la PLMB y la Gerencia de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos.
(...)
s) Dirigir la coordinación con entidades distritales, nacionales y demás actores pertinentes de los temas relacionados con la implementación y formulación de instrumentos de planeación y gestión de proyectos de desarrollo urbano, en coordinación con la Oficina de Asuntos Institucionales".

Con el fin de atender la necesidad identificada por la entidad, se encuentra que con una interventoría integral se garantizará un monitoreo riguroso (técnico, administrativo, jurídico, financiero, contable y ambiental), lo que permitirá validar la calidad de los productos entregados, anticipar y resolver posibles dificultades, y velar por el cumplimiento de las normativas y prácticas sostenibles durante la ejecución del contrato principal, por tanto, en atención a la necesidad descrita, y según lo previsto en el Acuerdo No. 007 de 2021, corresponde a la GE PLMB y la GDU, la gestión coordinada de seguimiento a actividades relacionadas con la gestión de la compensación del conjunto monumental demolido mediante el desarrollo de un proyecto urbano en su lugar.

La presente contratación se encuentra incluida en la línea 108 del plan anual de adquisiciones 2025.

7. Objeto a contratar:

Objeto:

Realizar la interventoría integral al contrato que tiene por objeto "*Realizar la estructuración integral del proyecto de intervención y ocupación del espacio público en donde se ubicaba el Monumento a Los Héroes, en el marco del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá*".

Alcance del objeto contractual:

El alcance del contrato comprende:

a) Realizar la interventoría integral a la elaboración de los estudios técnicos a nivel de factibilidad necesarios para la viabilidad de la propuesta de intervención y ocupación del espacio público en donde se ubicaba el Monumento a Los Héroes, con base en la propuesta desarrollada a nivel de esquema básico en el marco del Contrato Interadministrativo No. 117 de 2023.
b) Realizar la interventoría integral a la definición de un esquema de administración, operación y mantenimiento para garantizar la sostenibilidad del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, que contemple fuentes alternativas para la financiación de la operación y el mantenimiento del proyecto.
c) Realizar interventoría integral a la elaboración de los documentos necesarios (incluyendo los componentes técnicos, legal, financiero, social, ambiental, seguridad y salud en el trabajo - SST y de riesgos) para el proceso(s) de contratación para la elaboración de los estudios y diseños de detalle y la construcción del Proyecto.
d) Realizar la interventoría integral a la elaboración de los documentos necesarios (incluyendo los componentes técnicos, legal, financiero, social, ambiental, seguridad y salud en el trabajo - SST y de riesgos) para el proceso(s)

de contratación de la interventoría del contrato de elaboración de los estudios y diseños de detalle y la construcción del Proyecto.

Características técnicas del objeto a contratar:

El Contratista se obliga para con la EMB S.A. a ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones y requisitos técnicos establecidos en el "*ANEXO – TÉCNICO*" que hace parte integral del presente documento.

Clasificador de bienes o servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	81000000	Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
FAMILIA	81100000	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura
CLASES	81101500	ingeniería civil y arquitectura
Código UNSPSC 81101500: Ingeniería civil y arquitectura		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos
FAMILIA	80100000	Servicios de Asesoría de Gestión
CLASES	80101600	Gerencia de Proyectos
Código UNSPSC 80101600: Gerencia de Proyectos		

8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

El análisis que soporta el valor estimado del contrato se encuentra en el Capítulo 5 del *"ANEXO - ANÁLISIS DEL SECTOR*", que hace parte integral del presente estudio previo.

Para la presente contratación se define que el factor multiplicador será de 2,3 para el costo de personal y del 1,1 para los costos operativos, conforme lo establecido en el numeral 3.2 y Capítulo 5 del *"ANEXO - ANÁLISIS DEL SECTOR*".

9. Valor estimado del contrato:

El presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($971.358.031)**, incluido IVA, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

La EMB S.A pagará al contratista el valor de la presente contratación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00662 de fecha 21/05/2025 derivado del presupuesto de inversión con cargo al rubro 42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

Nota: El valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica del proveedor adjudicatario del presente proceso de selección.

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

10. Forma de pago:

La EMB S.A. pagará el valor del contrato, de acuerdo con el recibo a satisfacción de los siguientes productos:

1. Un primer pago correspondiente al valor ofertado para la "*SUBETAPA 1: ARMONIZACIÓN CONCEPTUAL*", de la "*ETAPA No. 1 ESTRUCTURA METODOLÓGICA Y ARMONIZACIÓN CONCEPTUAL*", contra recibo a satisfacción del "*Informe de revisión y aprobación de la Armonización Conceptual*" de acuerdo con lo descrito en el numeral 6.2.2 del "*ANEXO - TÉCNICO*".
2. Un segundo pago por correspondiente al valor ofertado para la "*SUBETAPA 1: DEBIDA DILIGENCIA*", de la "*ETAPA No. 2 ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL*", contra recibo a satisfacción del "*Informe de revisión y aprobación de la Debida Diligencia*" de acuerdo con lo descrito en el numeral 6.2.3 del "*ANEXO - TÉCNICO*".
3. Un tercer pago correspondiente al valor ofertado para la "*SUBETAPA 2: ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD*", de la "*ETAPA No. 2 ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL*", contra recibo a satisfacción del "*Informe de revisión y aprobación de los Estudios y Diseños de Factibilidad*" de acuerdo con lo descrito en el numeral 6.2.3 del "*ANEXO - TÉCNICO*".
4. Un cuarto pago correspondiente al valor ofertado para la "*SUBETAPA 3: DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES*", de la "*ETAPA No. 2 ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL*", contra recibo a satisfacción del "*Informe de revisión y aprobación de los Documentos Precontractuales*" para el diseño de detalle y construcción del proyecto, así como su correspondiente interventoría de acuerdo con lo descrito en el numeral 6.2.3 del "*ANEXO - TÉCNICO*".
5. Un quinto pago correspondiente al valor ofertado contra recibo a satisfacción del informe final del contrato que deberá cumplir con lo descrito en el numeral 6.2.4 del "*ANEXO - TÉCNICO*", y la suscripción de las actas de liquidación del contrato objeto de vigilancia e interventoría.

Para proceder a cada uno de los pagos, el Contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe de ejecución y supervisión del contrato. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura electrónica validada previamente por la DIAN para régimen común que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
3. Aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal y/o el representante legal del Contratista (según aplique) o planilla de pago de la seguridad social para los no responsables de IVA.
4. Certificación bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el Contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su expedición debe ser inferior a 60 días.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

El Contratista deberá cargar en el módulo de "*Plan de Pagos*" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB S.A. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

El trámite de pagos se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF- SGC-PR-016 y GF- GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- SGC-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

Para el último pago el contratista deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido por la Entidad para tal fin. También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto 189 de 2020.

La EMB S.A. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

10.1 Impuesto de Timbre

Con la firma del presente contrato el Consultor se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 519 del Estatuto Tributario, modificado por el Decreto 175 de 2025, el cual establece de manera transitoria la tarifa del 1% para el impuesto de timbre nacional.

Para el presente contrato este porcentaje corresponde al 1% sobre el valor total del contrato antes de IVA, redondeado al número entero más cercano)

En consecuencia, el Consultor deberá realizar el pago del 100% del impuesto de timbre, con consignación a la cuenta corriente No. 006069996749 del Banco Davivienda a nombre de la Empresa Metro de Bogotá S.A. identificada con NIT 901.038.962-3, como requisito de ejecución para el inicio del Contrato, para lo cual el Consultor deberá presentar a la Entidad a través de mensaje al correo electrónico al Supervisor del Contrato el recibo de la consignación del pago correspondiente, en el cual se pueda verificar el número de identificación del Consultor, el número del Contrato y el valor consignado a la cuenta bancaria de la Entidad.

La Entidad actuará como agente de retención y se encargará de declarar y pagar ante la DIAN, el valor del impuesto recaudado conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

El pago del impuesto de timbre por parte del Consultor, será requisito para la firma del Acta de inicio del contrato. Por lo tanto, el Supervisor del Contrato deberá contar con la confirmación de la Tesorería de la Entidad, de que el pago realizado por el Consultor, ingresó a satisfacción a la cuenta dispuesta por la Entidad.

10.2. Cuentas por pagar:

Acorde al plazo de ejecución es preciso señalar la necesidad eventual de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, y que para satisfacer la necesidad se requiere contar con el servicio de objeto del presente proceso para la Empresa se acudirá a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2. Cuentas por Pagar

a) La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)

c) En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)

f) El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)

h) Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.

i) Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.

j) Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."

En virtud de lo anterior, se debe entender que el contrato que se pretende suscribir contará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre ellos con el registro presupuestal, antes de finalizar la presente vigencia, permitiendo la constitución y uso de las Cuentas por Pagar.

10.3. Ajustes:

Los precios ofertados del contrato no tendrán ningún tipo de ajuste durante el plazo inicial de ejecución. En caso tal que se suscriba una modificación contractual debidamente sustentada, se tendrá como referencia la información del visor Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en relación con los gastos de personal por mayor tiempo de permanencia, de conformidad con los parámetros del Anexo - Análisis del Sector.

11. Obligaciones de las partes en el marco del contrato y otros:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Presentar la constancia de pago de la totalidad del impuesto de timbre, equivalente al 1% del valor del contrato calculado antes de IVA como requisito previo para la firma del acta de inicio.
2) Efectuar los requerimientos, revisar y emitir las aprobaciones por escrito necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato objeto de interventoría.
3) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato de interventoría y sus anexos, con todas y cada una de las especificaciones y disposiciones contenidas en los Estudios Previos y en el documento denominado "*ANEXO – TÉCNICO*", pliego de condiciones y demás documentos del contrato.
4) Disponer del recurso humano mínimo ofertado, así como el adicional que se requiera para la ejecución y alcance contractual del objeto.
5) Constituir y presentar ante la EMB S.A., las garantías de conformidad con lo dispuesto en el contrato de interventoría.
6) Mantener durante la ejecución del Contrato de Interventoría los ofrecimientos realizados con la oferta.
7) Realizar la interventoría integral del contrato principal objeto de vigilancia y sus Anexos Técnicos, asegurando la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual.
8) Efectuar los requerimientos, revisar y emitir las aprobaciones por escrito necesarias para el cumplimiento del contrato objeto de interventoría y sus Anexos Técnicos.
9) Participar y liderar las reuniones de seguimiento, con frecuencia requerida, para ejercer la interventoría del contrato principal, dejando constancia de los avances y acuerdos en las actas correspondientes.
10) Requerir la constitución de las garantías contractuales establecidas en el contrato objeto de interventoría hasta su liquidación y verificar que se remitan a la EMB S.A. dentro de los plazos estipulados para la ejecución del contrato, suspensiones y sus otrosíes si hay lugar a ello.
11) Realizar la revisión, verificación, validación y emitir concepto del cumplimiento de las garantías que amparan el contrato objeto de interventoría, para aprobación de estas por parte de la EMB S.A.
12) Revisar y/o proyectar la respuesta a los requerimientos que se realicen durante la ejecución del contrato objeto de interventoría por parte de la EMB S.A. y/o autoridades Nacionales y/o Distritales y/o entes de control.
13) Revisar y verificar que los productos realizados por el contratista que ejecuta el contrato objeto de interventoría, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el Contrato Principal y en cumplimiento de la normatividad aplicable. En caso de que cualquier producto sea rechazado o requiera correcciones solicitar al contratista consultor los ajustes necesarios y una vez estos cumplan con los requerimientos establecidos emitir concepto de aprobación y recomendar a la EMB S.A. su recibo a satisfacción.

14) Asumir de acuerdo con la oferta presentada, todos los costos que se generen durante el proceso de seguimiento, control y liquidación del contrato objeto de vigilancia.
15) Garantizar la asistencia a las reuniones de los profesionales aprobados en su equipo de trabajo, de acuerdo con los temas a tratar, así como la asistencia a las reuniones programadas por el supervisor de la interventoría de la EMB S.A., que permita a las partes verificar el avance del contrato.
16) Dar cumplimiento a toda la normatividad vigente para el cumplimiento del objeto y alcance contractual, citada dentro de los estudios previos y anexo técnico, pliegos de condiciones y demás que resulten aplicables.
17) Vincular el equipo mínimo requerido (definido en el "*ANEXO – TÉCNICO*") para la ejecución del contrato, el cual debe ser aprobado por la EMB S.A. en las condiciones descritas en el "*ANEXO – TÉCNICO"* y garantizar su permanencia durante la ejecución del contrato. Excepcionalmente, en el evento de presentarse la sustitución o reemplazo de un integrante del equipo de trabajo para la ejecución del contrato, por causas que no resulten imputables al contratista, éste deberá informar dicha situación a la EMB S.A. con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la desvinculación del respectivo integrante del equipo y presentar para la aprobación del Supervisor del Contrato, los documentos del otro candidato que reúna iguales o superiores características a las descritas en el "*ANEXO – TÉCNICO"*, para el perfil del profesional del equipo de trabajo que se retira, garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio.
18) Aprobar el plan de trabajo presentado para la ejecución del Contrato principal objeto de interventoría, garantizando que se dé cumplimiento con la entrega de los productos y entregables dentro del plazo de ejecución del Contrato principal objeto de vigilancia y del Contrato de Interventoría.
19) Atender los requerimientos que realice la EMB S.A. relacionados con los productos de este contrato durante el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
20) Dar cumplimiento con el Sistema de Gestión de la EMB S.A., empleando los formatos que apliquen para la ejecución del presente contrato.
21) Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes establecidos en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. Para lo cual, el contratista deberá presentar manifestación semestral bajo juramento del Representante legal o su delegado y del Revisor Fiscal del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados. Además, Supervisar el cumplimiento de la inclusión de mujeres en el equipo del contratista, según lo estipulado por el Decreto Distrital 332 de 2020, revisando los informes bimensuales del representante legal o revisor fiscal del contratista.
22) Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades ser mujer jefa de hogar, entre otras. Además, verificar que durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia se priorice la contratación de mujeres en situación de vulnerabilidad, como víctimas del conflicto armado, personas con discapacidades, o jefas de hogar, y se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020.
23) Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009. Además, verificar que durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia se realicen acciones para prevenir el abuso y acoso sexual, así como su uso del lenguaje no sexista en los documentos y comunicaciones relacionadas con el contrato.
24) Vincular al trabajador que corresponda a población vulnerable, según la información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Distrital 380 de 2015 "*Por*

el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones". Además, verificar que durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia se vincule al trabajador que corresponda a población vulnerable a la que se refiere el Decreto enunciado, de conformidad con la respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Económico al Contratista.

25) Remitir, cuando aplique, la Carta de Compromiso a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, firmada por el contratista o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.
26) Entregar al supervisor del contrato, la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo respecto del personal con discapacidad que dio lugar a la obtención de puntaje adicional de la oferta, en caso de que aplique.
27) Suscribir el acta final de entrega y recibo satisfacción entre las partes del contrato de interventoría y del contrato objeto de vigilancia.
28) Suscribir el acta de liquidación entre las partes del contrato de interventoría y del contrato objeto de vigilancia.
29) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones y actividades del producto.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en tratamientos que pudieran presentarse.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
5. Aceptar las recomendaciones efectuadas por la EMB S.A. a través del supervisor del contrato con el fin de mejorar el servicio contratado.
6. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
7. Presentar los informes que le indique el Supervisor, relacionados con la ejecución del contrato.
8. Dar cumplimiento a la política de confidencialidad de la EMB S.A.
9. Garantizar la afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de la totalidad de personal vinculado a lo largo del contrato, sin importar la modalidad de contratación convenida.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en la EMB S.A. en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
11. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
12. Suscribir la Declaración de Intereses Privados, la Autorización de Tratamiento de Datos Personales y la carta de adhesión al Código de integridad, Política de Integridad y Ética y Política Antisoborno en el formato entregado por la EMB S.A.
13. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la EMB S.A., adoptada a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
14. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor.
15. Cargar en la plataforma de SECOP II, las cuentas de cobro o facturas de conformidad con las instrucciones de la EMB S.A.

16. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la EMB S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CCDR-005 o la que la modifique.
17. Verificar el cumplimiento ambiental en caso de que dentro de las actividades a desarrollar, implique la gestión de residuos de construcción y demolición RCD y/o residuos peligrosos u otros temas.
18. Verificar que el personal propuesto por el contratista se encuentre vinculado a este, mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, durante la ejecución del contrato.
19. Comprobar que, para cada pago el Contratista allegue la prueba de estar al día en los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social -salud, pensiones, riesgos laborales y demás parafiscales-.
20. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que se activen y/o apliquen en el desarrollo del contrato.
21. Todas las demás que en el marco del objeto contractual sean requeridas por el Interventor contratado por la EMB S.A.

c) OBLIGACIONES DE LA EMB S.A.

En desarrollo del objeto del contrato, la EMB S.A. deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución del presente contrato.
5. Verificar a través del supervisor que se mantenga la contratación de mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020.
6. Verificar a través del supervisor que se mantenga la contratación señalada en el Decreto 380 de 2015, en caso de que aplique de conformidad con la respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Económico al Contratista.
7. Verificar durante la ejecución del contrato que el consultor mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta si hay lugar a ello. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y el Supervisor verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

12. Decreto Distrital 380 de 2015.

En cumplimiento con el Decreto No. 380 de 28 de septiembre de 2015 "*Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*" que establece la obligación para la EMB S.A. de analizar la posibilidad de incluir en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que se adelanten, la disposición que advierta al futuro Contratista, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del contrato a personas naturales identificadas como vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de los procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital.

En línea con lo anterior, la EMB S.A. realizó una consulta formal ante la Secretaría de Desarrollo Económico mediante el radicado No. EXTS24-0007510 con fecha del 3 de diciembre de 2024, obteniendo respuesta a través del radicado No. EXT25-

0000119 con fecha del 7 de enero de 2025, en el cual se establece el procedimiento que deberá seguir el futuro contratista para acceder a la base de datos de población capacitada para el trabajo con recursos del Distrito.

En este sentido, en el presente proceso contractual se estipula como obligación para el contratista realizar la consulta correspondiente a dicha base de datos y vincular a la población beneficiaria del Decreto 380 de 2015 en la ejecución del contrato, conforme a la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo cual será verificado por el interventor del contrato.

12.1 Población del Decreto 1860 de 2021:

Frente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, relacionada con el "*Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional*", a través de cotizaciones, los proveedores informaron que no tienen contratado población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no es procedente incluir en el presente proceso contractual la obligación del contratista de destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

13. Decreto Distrital 332 de diciembre 29 de 2020

En cumplimiento con el Decreto No. 332 de diciembre 29 de 2020 "*Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*", modificado por el Decreto Distrital No. 634 de 2023, que establece la obligación para la EMB S.A. de incluir en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro Contratista de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen en el citado Decreto, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, el área de origen de la contratación ha encontrado como técnicamente viable incluir la obligación del futuro Contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato y las que se derivan de dicha obligación. En desarrollo de lo anterior, se realizó la correspondiente inclusión en las obligaciones específicas del Contratista.

14. Plazo:

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única, la suscripción del acta de inicio del contrato principal objeto de vigilancia y el cumplimiento de los demás requisitos señalados en el contrato, Pliego de Condiciones y sus anexos, y de la suscripción del Acta de Inicio.

NOTA: Una vez suscrito el contrato, se establece una etapa preparatoria para el inicio de la ejecución contractual, en la cual se surtirán las actividades necesarias y previas para la firma del Acta de Inicio del contrato objeto de vigilancia. En esta etapa, no habrá lugar al pago de remuneración para el Contratista interventor.

15. Lugar de ejecución:

Las actividades previstas para el desarrollo del contrato se deben realizar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual.

16. Modalidad de Selección y su justificación:

Sea lo primero aclarar que la naturaleza jurídica de la EMB S.A., conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 761 de 2020, así como en la Escritura Pública de Constitución de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá No. 5.291 de 14 de diciembre de 2016 y la Escritura Públicas de la Notaría Once del Círculo de Bogotá No. 1441 del 6 de noviembre de 2024, corresponde a la de una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas.

Bajo esa claridad, se debe tener en cuenta lo definido en el numeral 4. del Manual de Contratación de la EMB S.A. adoptado mediante Resolución Interna No. 1055 de 17 de diciembre de 2020, en el siguiente sentido:

"El presente Manual de Contratación está enmarcado dentro de la normativa del Sistema de Compra Pública, el cual incluye el Estatuto General de Contratación y sus normas complementarias y modificatorias, los manuales, guías y documentos estándar expedidos por Colombia Compra Eficiente – CCE y está regido por los principios de planeación, responsabilidad y rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, economía, sostenibilidad e innovación, competencia, igualdad e integridad y transparencia y demás principios que rigen la función administrativa.

La contratación estatal está regulada por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, así como por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas relacionadas en la parte inicial del presente Manual; el Código Civil y Código de Comercio; también le son aplicables las normas presupuestales del orden distrital y en subsidio las del orden nacional; y demás disposiciones legales que regulen de manera particular el negocio jurídico a celebrar."

Al proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este documento, el pliego de condiciones o las adendas que se expidan.

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3º estableció:

"*Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*

2º Contrato de consultoría. *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas*

o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)". (Subrayado propio).

En consonancia, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece *"(…)* ***3. Concurso de Méritos:*** *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (…)".*

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentaron el proceso de selección del concurso de méritos y en ellos se estipuló que son objeto de selección mediante concurso de méritos los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta el objeto contractual y la cuantía del mismo, se concluye que la modalidad de selección es CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, la cual se encuentra regulada por las normas anteriormente señaladas.

17. Recursos: (Marque con una X el que aplica)	
Propios:	Transferencia Ordinaria:
Banca Multilateral:	Cofinanciación: X
Otros:	Cuál:

18. Información de la Disponibilidad Presupuestal:

Requiere CDP**: SI (X) NO___ Otro_____ (**Marque con una X la opción de SI / NO u Otro)

La presente contratación está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00662 del 21 de mayo de 2025, VIGENTE, para amparar los compromisos que se imputen por concepto de:

REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN DONDE SE UBICABA EL MONUMENTO A LOS HÉROES.

19. Criterios para seleccionar la oferta:

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*CUMPLE*" o "*HABILITADO*". En caso contrario será evaluado como "*NO CUMPLE*" o "*NO HABILITADO*".

La EMB S.A. verificará en el certificado de Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes y verificará con los documentos que se solicitan, aquella información adicional que no reposa en el RUP.

Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, así:

No.	Requisitos Habilitantes	
1.	Capacidad jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
2.	Capacidad financiera y Organizacional	
2.1	Indicadores financieros proponente nacional y extranjero	CUMPLE / NO CUMPLE
2.2	Indicadores de Capacidad Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
3.	Requisitos Habilitantes técnicos	
3.1.	Experiencia Habilitante	CUMPLE / NO CUMPLE
3.2.	Formación Académica y experiencia del equipo de trabajo	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		**HABIL / NO HABIL**

El Comité Asesor Evaluador de la EMB S.A. entregará la evaluación detallada de las propuestas habilitadas, ajustándose a los criterios establecidos por la Entidad.

19.1 CAPACIDAD JURIDICA.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A) Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras (c) entidades sin ánimo de lucro.
B) Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Con el propósito de validar la capacidad jurídica el proponente deberá presentar la siguiente documentación.

19.1.1 Acreditación de la capacidad jurídica.

19.1.1.1 Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por la persona facultada.

El proponente deberá presentar en su propuesta una Carta de Presentación siguiendo el modelo que proporcione la Entidad, la cual contenga la identificación clara del sujeto jurídico que presente la oferta; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

La carta debe estar debidamente firmada por parte del representante legal o por la persona que se encuentre autorizada para comprometer a la sociedad, por la persona natural, o por el representante del proponente plural, o por el apoderado del proponente debidamente constituido y acreditado con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos

74 y siguientes del Código General del Proceso, y con la respectiva presentación personal por tratarse de un poder especial (Decreto 019 de 2012), según el caso.

Así mismo, el proponente declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la normativa vigente y que por lo tanto no se encuentra impedido para contratar con la EMB S.A.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural, la Carta deberá ser presentada y suscrita por la persona que lo represente.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero**,** para lo cual adjuntará el certificado de la vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante o apoderado del Proponente Plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual adjuntará el certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación.

El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del *"FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA"* cuando el Proponente deba allegarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del "*ANEXO – PACTO DE TRANSPARENCIA"* y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de radicar la oferta.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el presente documento. Para facilitar este trámite, el Pliego de Condiciones dispondrá del *"FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA"* para tal fin.

19.1.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal y/o documento legal idóneo.

La EMB S.A. verificará:

I. Si la propuesta es presentada por una persona natural, deberá presentar los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
c) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

II. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o por una estructura plural, el proponente o cada uno de sus integrantes según corresponda, deberá (n) acreditar:

a. Que su objeto social contemple actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.

b. Tener una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más (art. 6º Ley 80 de 1993).
c. Las facultades del representante legal para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
d. Revisor fiscal, en caso de que aplique.
e. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados en los numerales anteriores.
f. Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los anteriores requisitos serán verificados en los siguientes documentos:

1. Tratándose de proponentes con domicilio en Colombia o de extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia:

Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá presentar en su propuesta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentación de propuestas.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus integrantes debe aportar el certificado descrito con los requerimientos establecidos anteriormente.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar el certificado de la Sucursal.

2. Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales y/o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, los proponentes o integrantes de Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre del proceso, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de esta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica, en caso de que aplique.

- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

b) En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida anteriormente, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el numeral anterior; y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. A este documento se podrán adjuntar los estatutos de la sociedad o cualquier otro documento que sirva de soporte a lo allí señalado.

c) En el evento que: el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso de selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso de selección y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la propuesta.

3. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:
Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

4. En el caso de que la propuesta sea presentada por una persona jurídica sin ánimo de lucro – ESAL domiciliada en Bogotá D.C., la EMB S.A. verificará directamente con el ente que ejerce la supervisión, que el proponente como entidad vigilada, ha cumplido con sus obligaciones de reporte y no ha sido objeto de sanciones en firme, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 281 del Decreto 479 de 2024.

19.1.1.3 Autorización de la Junta o Asamblea de Socios.

Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar junto con su propuesta copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso de selección y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

19.1.1.4 Documento de Constitución Correspondiente si se trata de Consorcio o Unión Temporal.

En caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de conformación de consorcio o unión temporal suscrito por sus miembros, quienes responderán en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, en el cual deberán señalar lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta, y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la EMB S.A.
b) La persona que los representará, quien deberá estar facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en el evento de resultar adjudicatarios del presente proceso, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal y su responsabilidad.
c) Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Indicar los integrantes, su identificación, porcentaje de participación y en caso de unión temporal las actividades y términos en la ejecución del Contrato. El porcentaje de participación deberá sumar el 100% de las obligaciones generales, específicas y, productos.
e) La denominación del Consorcio o Unión Temporal.
f) La responsabilidad del Consorcio o Unión Temporal.
g) El representante legal y su suplente, con las facultades para firmar y presentar la propuesta, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones necesarias durante la ejecución y liquidación del contrato.
h) La información correspondiente a los datos de contacto del Consorcio o Unión Temporal.
i) La identificación del integrante líder del Consorcio o Unión temporal, en caso de que aplique.

Nota: En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal, salvo autorización expresa de la EMB S.A.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

El oferente deberá diligenciar el *"FORMATO – CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL"* establecido por la Entidad el cual se adjunta al presente proceso. Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación. En todo caso, el proponente podrá presentar el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal que considere, siempre y cuando contenga como mínimo la información incluida en el Formato suministrado por la EMB S.A.

19.1.1.5 Consulta de Antecedentes

La EMB S.A. consultará ante la Procuraduría General de la Nación que el proponente y su representante no presenten antecedentes disciplinarios, ante la Contraloría General de la República que el proponente y su representante no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales, ante la Personería de Bogotá D.C., que el representante legal o el proponente persona natural no presenten sanciones e inhabilidades disciplinarias y ante la Policía Nacional que el proponente que sea persona natural o su representante no presenten antecedentes judiciales.

Así mismo, se verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en el enlace de consulta dispuesto por la Policía Nacional para estos efectos: si el proponente y/o su representante presentan antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o contravencionales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no se verificará este requisito, pero dentro de la Carta de Presentación de la Oferta aquellos deben manifestar que no se encuentran incursos en inhabilidades, o incompatibilidades para contratar o que no se configuran prohibiciones que les impidan hacerlo, de conformidad con lo previsto en este documento y en la normativa vigente y aplicable.

19.1.1.6 Registro de Deudores Alimentarios Moroses (REDAM).

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 2097 de 2021, el proponente persona natural o el representante legal de las personas jurídicas deberán presentar certificado expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en donde acrediten que consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

El certificado debe ser expedido dentro de los tres (3) meses anteriores contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

19.1.1.7 Registro Único de Proponentes – RUP.

Los proponentes personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, sean proponente singular o cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán presentar el Registro Único de Proponentes - RUP, con fecha de expedición máxima de (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, cumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás -normas concordantes.

A la fecha de cierre del Proceso de Contratación el RUP debe encontrarse vigente y en firme. Además, se verificará en el RUP que el proponente no tenga sanciones inscritas que le generen alguna inhabilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP.

19.1.1.8 Documentos Jurídicos Adicionales que acompañan la oferta.

Los documentos señalados a continuación no acreditan la capacidad jurídica del proponente, pero son de indispensable revisión a la hora de evaluar la propuesta presenta por los posibles oferentes.

19.1.1.8.1 Documento de identidad del representante legal.

El proponente debe allegar copia del documento de identidad de la persona natural que presenta su propuesta.

En caso de personas jurídicas se debe allegar copia del documento de entidad del Representante Legal y/o su apoderado.

En el caso de proponentes plurales, se deberán aportar las copias de los documentos de identidad de los representantes de cada uno de sus integrantes.

19.1.1.8.2 Acreditación de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente al momento del cierre del proceso de selección, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, del responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección. Dicha certificación deberá ser expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda.

En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no les aplica este requisito, sin embargo, deberán acreditar que, de conformidad con las exigencias de su país de origen, se encuentran al día con sus obligaciones laborales y tributarias asociadas, mediante documento suscrito por el representante legal del proponente.

El proponente deberá presentar la certificación requerida, siguiendo el modelo que se encuentra adjunto, denominado "*FORMATO - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES*" persona jurídica o persona natural, según corresponda. En todo caso, el proponente podrá presentar el documento de acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales que considere, siempre y cuando contenga como mínimo la información incluida en el Formato suministrado por la EMB S.A.

19.1.1.8.3 Garantía de seriedad de la propuesta.

El proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican a continuación.

La propuesta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.2., 2.2.1.2.3.1.4, 2.2.1.2.3.1.6., 2.2.1.2.3.1.9 y demás relacionados del Decreto 1082 de 2015.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Condiciones, los términos de la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o una garantía bancaria o un Patrimonio Autónomo; en cualquiera de los tres casos la garantía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
BENEFICIARIO/ ASEGURADO	EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A identificada con NIT. No. 901.038.962-3.
AFIANZADO Y TOMADOR	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes junto con su respectivo número de NIT (No a nombre de sus representantes legales), y su porcentaje de participación conforme al acta de constitución). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso.
VALOR ASEGURADO	En atención a lo dispuesto artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La Entidad Estatal puede recibir como garantía, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del presente decreto, garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1) La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2) La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
3) La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4) La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del decreto 1082 de 2015.
5) El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá amparar expresamente los eventos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, así: (i). La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato fuere prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. (ii). El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. (iii). La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. (iv). La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (No a nombre de sus representantes legales). De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la garantía se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la EMB S.A., de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Nota 2: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421.

Nota 3: Si el oferente decide respaldar su oferta por medio de un contrato de seguros, junto con la póliza se debe anexar la certificación de no revocatoria y/o recibo de pago expedido por la compañía de seguros.

19.1.1.8.4 Compromiso Anticorrupción de los Participantes.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la empresa y dada la importancia del presente proceso, los proponentes con la suscripción de la carta de presentación de la oferta declaran que conoce y se compromete a dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción.

La Entidad publicará para conocimiento de los oferentes el "*ANEXO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN*".

19.1.1.8.5 Documentos necesarios para la formalización del contrato.

El proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal deberán presentar su Registro Único Tributario (RUT), actualizado expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT), expedido por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de manera individual.

En caso de ser adjudicatarios del contrato, como Consorcio o Unión Temporal, deberán adelantar los trámites correspondientes para obtener el RUT y el RIT como estructura plural.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o de integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que ostenten tal condición, no aplica este requisito.

Adicionalmente, deberán presentar el "*FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE TERCEROS*", debidamente diligenciado y suscrito por el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica) y la certificación de la cuenta bancaria del proponente donde serán transferidos los pagos del contrato por parte de la EMB S.A. Estos documentos no hacen parte de los requisitos habilitantes de participación. El "*FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE TERCEROS*" se publica adjunto al presente pliego de condiciones.

Nota: Estos documentos pueden ser presentados junto con la oferta o para la respectiva suscripción del Contrato.

19.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

a) Documentos para verificar la capacidad financiera y organizacional

La verificación de la capacidad financiera y organizacional se llevará a cabo por la Entidad de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 579 de 2021, Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, "*Determinación de los Requisitos Habilitantes*": "(…) *Parágrafo Transitorio. (sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021) De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación*".

La verificación de los indicadores financieros se llevará a cabo por la Entidad de la información que refleje el RUP con fecha de expedición máxima de (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, del que se verificarán los indicadores financieros con base en la información financiera reportada por el oferente.

Nota 1. Los Indicadores financieros se evaluarán teniendo en cuenta el último año fiscal correspondientes a 2024, que se refleje en el RUP.

Nota 2. Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del citado Decreto.

Nota 3. En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal. Para evaluar los indicadores financieros, el mejor año fiscal será tomado de manera individual para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

Nota 4. En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2024, los estados financieros que se verificarán serán los del balance de apertura reportado en el Certificado de Inscripción en el RUP de la Cámara de Comercio.

b) Documentos financieros proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia

Los oferentes extranjeros deberán presentar sus estados financieros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar sus estados financieros del último período fiscal aplicado en su país, firmados por el representante legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana.
2) Moneda — Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado de la fecha de cierre de año fiscal del país de origen. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.
3) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero -IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia — COLGAAP.
4) El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de la oferta (3 meses).
5) En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el Representante Legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o Auditoría Externa del país del proponente que el (los) requerimiento(s) efectuado (s) no es (son) aplicable (s).

19.2.1 Indicadores financieros proponente nacional y extranjero

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, para la verificación de los criterios habilitantes, los cuales se denominan como cumple o no cumple; los índices financieros que se verificarán en el presente proceso de selección con base al análisis de procesos similares de diferentes entidades del sector son:

Nombre del indicador	Fórmula	Índice Requerido
Indicador de liquidez	$\frac{Activos\ corrientes\ totales}{Pasivos\ corrientes\ totales}$	≥1.32

Nombre del indicador	Fórmula	Índice Requerido
Indicador de Endeudamiento	$\frac{Total\ activos}{Total\ pasivos}$	≤0.56
Indicador de Índice de razón corriente de intereses	$\frac{Utilidad\ operacional}{Costos\ financieros}$	≥1.01

Así mismo, cabe resaltar que el resultado de los indicadores mencionados en la tabla anterior es establecido con el fin de obtener una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección en curso y a su vez mantener un equilibrio financiero para el desarrollo del contrato.

Consorcios y uniones temporales

Para proponentes plurales se tomará el método de ponderación de los componentes de los indicadores, en este método cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (Consorcio o Unión temporal).

$$indicador = \frac{(\sum_i^n Componente\ 1\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i)}{(\sum_i^n Componente\ 2\ del\ indicador_i * porcentaje\ de\ participación_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio). Esta opción incentiva que el integrante del Proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Nota: En el caso de que el valor del indicador de cobertura de intereses sea cero (0) o INDETERMINADO, el proponente será habilitado, puesto que no presenta ninguna obligación financiera excepto si su Utilidad Operacional es negativa caso en el cual no cumple con el indicador.

19.2.2 Indicadores de capacidad organizacional

La capacidad organizacional, por su parte, "(…) *es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable*".

Según el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 4 "CAPACIDAD ORGANIZACIONAL" -, los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

Nombre del Indicador	Formula	Índice Requerido
Rentabilidad del Activo	$\frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ total}$	≥ 0.03
Rentabilidad del Patrimonio	$\frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$	≥ 0.05

Consorcios y uniones temporales

Para determinar la capacidad organizacional del proponente plural se tomará el método de ponderación de los componentes de los indicadores, en este método cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (Consorcio o Unión temporal).

$$indicador = \frac{(\sum_i^n Componente\ 1\ del\ indicador_i * \ porcentaje\ de\ participación_i)}{(\sum_i^n Componente\ 2\ del\ indicador_i * \ porcentaje\ de\ participación_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio). Esta opción incentiva que el integrante del Proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Nota: Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá allegar el correspondiente certificado de RUP para cumplir con las condiciones antes señaladas.

19.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

Los requisitos técnicos habilitantes son objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple con la totalidad de dichos requisitos, se evaluará como "*CUMPLE*" o "*HABILITADO*". En caso contrario será evaluado como "*NO CUMPLE*" o "*NO HABILITADO*".

El Comité Evaluador, dentro del término señalado en el cronograma, realizará la verificación de los requisitos habilitantes técnicos de las propuestas. Los documentos que se relacionan a continuación serán objeto de verificación:

19.3.1 Experiencia Habilitante

El proponente deberá acreditar experiencia con hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de este proceso expresados en SMMLV vigentes a la fecha de presentación de la oferta.

Con los contratos aportados se debe acreditar que en conjunto (con hasta cinco (5)) o con al menos uno (1) de ellos el proponente acredita a través de su objeto y/u obligaciones y/o actividades y/o entregables, experiencia en:

1) CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA MIXTA

Experiencia General (Concreto y Metálica): PROYECTOS DE CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA) QUE SE HAYAN ADELANTADO EN ENTORNOS URBANOS.

2) CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Experiencia General: PROYECTOS DE CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS O ALAMEDAS PEATONALES EN ENTORNOS URBANOS.

Nota: Para el presente proceso de contratación se aceptará como experiencia válida la asociada con proyectos de prefactibilidad y/o factibilidad y/o estudios y diseños definitivos.

19.3.1.1 Verificación de la experiencia mínima del proponente

1. Cada uno de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia del proponente, debe estar registrado en el RUP.
2. Para la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar mínimo uno (1) y hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados.
3. La sumatoria del valor acreditado con los contratos validos aportados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV vigentes a la fecha de presentación de la oferta.
4. Por lo menos con uno de los contratos validos aportados, deberá acreditar el equivalente al 60% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
5. Cada uno de los contratos con los que acredite la experiencia debe encontrarse registrado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

Código UNSPSC	Descripción
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
80101600	Gerencia de Proyectos

6. Los contratos deberán haber sido celebrados con entidades públicas y/o privadas y encontrarse ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección. No se admitirán certificaciones de contratos en ejecución.
7. Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el objeto y/u obligaciones y/o actividades y/o entregables, ejecutadas en los contratos registrados en el RUP, el proponente deberá aportar las certificaciones de los contratos, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

 - Nombre de la entidad que certifica la experiencia.
 - Nombre e identificación del proponente o integrante del proponente.
 - Objeto y/o alcance y/u obligaciones y/o actividades y/o entregables en el cual se evidencie la experiencia solicitada.
 - Fecha de inicio y de terminación o la indicación de que el contrato se encuentra ejecutado y/o terminado.
 - Adiciones y/o prórrogas en caso de que se hayan presentado.
 - Debe encontrarse suscrita por la persona competente.

 Nota 1: Para efectos de verificar la información solicitada, se requiere que las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia relacionen los siguientes datos de contacto: número de teléfono y/o correo electrónico y/o dirección. Estos requisitos son solo para verificación de la información y no constituyen requisito habilitante.

 Nota 2: Cuando las certificaciones aportadas no contengan la información señalada previamente, se podrá complementar dicha información presentando copia de los contratos y/o actas de liquidación y/o actas de recibo final, debidamente firmados por las partes.

8. El proponente deberá diligenciar la información de los contratos aportados en el *"FORMATO - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE"*. En caso de presentar más de cinco (5) certificaciones de contratos, se tendrá en cuenta el contrato con el que se presenta acreditar el equivalente al 60% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y los primeros contratos relacionados en el referido Formato, hasta completar un total de cinco (5) contratos.
9. Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la EMB S.A. solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o

el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución de este.

10. Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.
11. En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión. El mismo deberá encontrarse registrado en el RUP.
12. Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la EMB S.A., ésta se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.
13. Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
14. No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales que no hayan sido contratantes en esa experiencia, ni certificaciones expedidas por supervisores o interventores de contratos.
15. No serán válidos los contratos verbales.
16. La Entidad verificará el valor de los contratos en SMMLV directamente en el RUP.
17. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

 En los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

18. El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos en los anteriores numerales, puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Empresa:

 a) Certificaciones que contengan la información descrita en el punto 6 del presente acápite.
 b) Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en los documentos del proceso de selección.
 c) Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación.
 d) En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.
 e) Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en monedas extranjeras se dará aplicación a las reglas dispuestas para tal fin en el pliego de condiciones.
 f) En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

La experiencia en estos casos deberá relacionarse en el *"FORMATO - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE*" establecido para el efecto. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá aportarse de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

g) Todos los documentos públicos expedidos en el exterior (original o copia) deberán ser aportados de conformidad con las reglas del pliego de condiciones para tal efecto.

19.3.1.2 Criterios diferenciales en el sistema de compras públicas

A. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES:

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el análisis del sector, para el presente proceso de selección la EMB S.A. tendrá en cuenta un criterio diferencial relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia de aquellos emprendimientos y empresas de mujeres constituidas según las definiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, dichos proponentes podrán acreditar la experiencia presentando máximo siete (7) contratos ejecutados. En todo caso, los contratos presentados deberán cumplir con todas las condiciones descritas para la verificación de la experiencia mínima del proponente.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial aquí incorporado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tengan una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la aplicación del presente criterio diferencial, los proponentes deberán acreditar su condición de emprendimiento y empresas de mujeres, en los siguientes términos:

(i) Proponente persona jurídica o integrante(s) de proponente plural que sea persona(s) jurídica:

a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección:

 Se deberá presentar el "*FORMATO - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*" persona jurídica (opción 1), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador.

b. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador:

En este caso, se deberá presentar el "*FORMATO - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESASDE MUJERES*" persona jurídica (opción 2), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador.

Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(II) Proponente persona natural o integrante(s) de proponente plural que sea persona natural:

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará diligenciado el "*FORMATO - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*" persona natural. Así mismo, deberá allegar, la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

(III) Proponentes asociaciones y cooperativas:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará diligenciado el "*FORMATO - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*" Asociaciones y Cooperativas, el cual deberá ser suscrito por el representante legal.

Nota: las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

En caso de que estos documentos no sean allegados junto con la oferta, podrán ser subsanados para efectos de la acreditación los criterios habilitantes y criterios de desempate que aplique, sin embargo, no serán válidos para la asignación del puntaje; caso en el cual se tendrán como no presentados.

B. MIPYMES:

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, para el presente proceso de selección la EMB S.A. tendrá en cuenta un criterio diferencial relacionado con el número de contratos para la acreditación de la experiencia de las MIPYMES. En tal sentido, dichos proponentes podrán acreditar la experiencia presentando máximo siete (7) contratos ejecutados. En todo caso, los contratos presentados deberán cumplir con todas las condiciones descritas en el presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial aquí incorporado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para el caso de los proponentes MIPYMES, el tamaño empresarial deberá ser acreditado de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, que indica:

"(…) *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos deconformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Si el Proponente debió subsanar alguno de los documentos presentados para la acreditación de la calidad de MIPYME, estos serán válidos para los criterios habilitantes y criterios de desempate que aplique; sin embargo, no serán válidos para la asignación del puntaje; caso en el cual se tendrán como no presentados.

19.3.2 Formación Académica y experiencia del equipo de trabajo

La totalidad del equipo de trabajo y sus requisitos de formación académica y experiencia se encuentran descritos en el "*ANEXO – TÉCNICO*".

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se verificarán como requisito habilitante, los soportes de los perfiles requeridos, condiciones y características señaladas en el "*ANEXO – TÉCNICO*", por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conforman la propuesta.

En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá aportar el "*FORMATO – ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL*", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del "*EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO*" que se encuentran en el "*ANEXO – TÉCNICO*" del Proceso de Contratación, serán verificadas para la firma del acta de inicio.

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro Contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la firma del contrato, como requisito para la firma del acta de inicio, no obstante se deberá allegar con la oferta el "*FORMATO – ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL*", debidamente

firmado por el proponente.

19.4 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La EMB S.A. evaluará las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje y asignará el puntaje sobre un total de cien (100) puntos, sin perjuicio de los puntajes adicionales establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015:

No.	Factor de Calificación	Puntaje Máximo
1	Experiencia Específica Adicional del Proponente	68
2	Experiencia y/o formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	10
3	Factor de sostenibilidad	1
4	Apoyo a la industria nacional	20
5	Vinculación de personas con discapacidad	1
Puntajes Adicionales por Criterios Diferenciales		
6	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
7	MIPYMES	0.25
Puntaje máximo		**100,5**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 y producto del resultado del análisis del sector, se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del citado Decreto, el cual guarda relación con la definición de emprendimientos y empresas de mujeres y así mismo, otro puntaje adicional del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) para MIPYME.

19.4.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente

Se asignarán hasta sesenta y ocho (68) puntos a los proponentes que presenten un contrato adicional a los presentados como requisito habilitante, que acredite experiencia específica, a través de su objeto y/u obligaciones y/o actividades y/o entregables en "*PROYECTOS DE CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O PEATONALES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA) QUE SE HAYAN ADELANTADO EN ENTORNOS URBANOS*" y/o "*PROYECTOS DE CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA PARA: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS O ALAMEDAS PEATONALES EN ENTORNOS URBANOS*".

El puntaje asignado al proponente se dará de la siguiente manera:

$$puntos_i = \left(\frac{Valor\ del\ contrato\ adicional\ en\ SMMLV_i}{Mayor\ valor\ certificado\ en\ SMMLV}\right) * 68\ Puntos$$

Donde:

- i = Numero de la oferta
- Valor del contrato adicional en SMMLV = Valor certificado dentro del contrato adicional presentado en la oferta i

- Mayor Valor Certificado en SMMLV = Correspondiente al contrato adicional de mayor valor presentado por cualquiera de los proponentes habilitados, expresado en SMMLV.

19.4.1.1 Requisitos de la acreditación de experiencia específica adicional

El contrato aportado para acreditar experiencia especifica adicional deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral denominado "*Verificación de la experiencia mínima del proponente*" del presente documento. Adicionalmente deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

1) El proponente deberá diligenciar la información del contrato aportado para acreditar la experiencia específica adicional en el *"FORMATO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE"*. En caso de presentar más de una (1) certificación, sólo se tendrá en cuenta la de mayor valor relacionada en el formato enunciado.
2) La experiencia específica adicional podrá ser acreditada por un solo integrante del proponente plural.

19.4.2 Experiencia y/o formación académica adicional del personal clave evaluable

Se asignarán hasta diez (10) puntos a los proponentes que cumplan con:

	Criterio	Puntaje
EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROFESIONAL ADICIONAL	La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que Anexe con su oferta el "*FORMATO - COMPROMISO DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE OFERTABLE*" debidamente diligenciado y suscrito, a través del cual manifieste que el integrante que conforma el Personal Clave Ofertable: i) Director de Interventoría, tiene al menos un año (1) adicional de la "*Experiencia Específica Profesional*" definida en el "*ANEXO –TÉCNICO*". (Ejemplo, si el requisito mínimo de "*Experiencia Específica Profesional*" requerida es de siete (7) años, se otorgará puntaje por una experiencia específica profesional adicional de al menos un (1) año, para un total de ocho (8) años).	5
FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL	La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que Anexe con su oferta el "*FORMATO - COMPROMISO DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE*" debidamente diligenciado y suscrito, a través del cual manifieste que el integrante que conforma el Personal Clave Ofertable: i) Director de Interventoría, tiene una "*Formación Académica*" adicional a la enunciada en el "*Título de Posgrado*" del "*ANEXO – TÉCNICO*". (Ejemplo, si el requisito mínimo de "Formación Académica – Título Posgrado" es contar con un título de posgrado en gerencia de proyectos se otorgará el puntaje a quien cuente con un título posgrado adicional en gerencia de construcción)	5

Nota 1: Para otorgar el puntaje basta con presentar con su oferta el "*FORMATO - COMPROMISO DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE*" debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente.

Nota 2: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro Contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la firma del contrato, como requisito para la firma del acta de inicio.

19.4.3 Factor de sostenibilidad

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "*FORMATO – FACTOR DE SOSTENIBILIDAD*", en el que se compromete a cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad Ambiental y Social:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

 Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

 Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa en el que equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa respectivo o ficha técnica de los equipos en donde se pueda evidenciar el cumplimiento de este aspecto. Dichos soportes deberán ser entregados y verificados por parte del supervisor.

19.4.4 Apoyo a la Industria Nacional

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

19.4.4.1 Servicios Nacionales o con Trato Nacional

Las Entidades Estatales otorgarán el puntaje de servicios nacionales o con trato nacional frente a la oferta de servicios extranjeros de acuerdo con las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes Extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del *"FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"*. En el caso que no se diligencie la opción 3 del *"FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"*, la EMB S.A. deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la forma de otorgamiento del puntaje en lo referente a preferir la oferta de servicios nacionales frente a los servicios extranjeros.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Servicios Nacionales o con Trato Nacional

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

19.4.4.2 Acreditación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional

Para que el Proponente nacional obtenga el puntaje de servicios nacionales debe presentar, además del *"FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"* alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el factor de desempate por bienes o servicios nacionales solo deberá presentar el *"FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL".*

Para que el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del *"FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"* obtenga el puntaje, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

Cuando se omita aportar documentos para la acreditación de algún requisito habilitante y dicho documento sea necesario para obtener puntaje por este criterio, su ausencia será subsanable para efectos del requisito habilitante. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para el otorgamiento del puntaje por preferir la oferta de servicios nacionales o con trato nacional.

La Entidad Estatal otorgará el puntaje por servicios nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales o con trato nacional cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del proponente Plural deberá diligenciar el "*FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL".* Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá el puntaje por preferir la oferta de servicios nacionales o con trato nacional.

19.4.4.3 Incorporación de Componente Nacional en Servicio extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el *"FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS"*, en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el *"FORMATO – INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS"* no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El *"FORMATO – INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS"* solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del *"FORMATO – INCORPORACIÓN DEL COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS"*, presente el *"FORMATO – PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL"*, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de servicios nacionales o con trato nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

19.4.5 Vinculación de personas con discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará un total de un (1) punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un total de un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

El proponente debe presentar para la acreditación de este requisito el "*FORMATO - VINCULACIÓN PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD*" publicado con el pliego de condiciones en el presente proceso.

19.4.6 Criterios diferenciales en el sistema de compras públicas.

19.4.6.1 Emprendimientos y Empresas de Mujeres.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, para el presente proceso de selección la EMB S.A. asignará un puntaje de 0.25 puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "*FORMATO – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES"* y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición para los criterios diferenciales será válido para acreditar los requisitos habilitantes que aplique. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y que tengan una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para acreditar los requisitos habilitantes que aplique. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYMES.

19.4.6.2 MiPymes

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, para el presente proceso de selección la EMB S.A. asignará un puntaje de 0.25 puntos al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios habilitantes que aplique. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial aquí incorporado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

19.4.7 Reducción de puntos

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la EMB S.A. durante la evaluación de las ofertas reducirá dos por ciento (2%) puntos obtenidos a aquellos Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

Esta información será verificada a partir de la manifestación que los proponentes realicen en el *"FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA".*

19.5 OFERTA ECONOMICA

El Contrato que surja del presente proceso se adjudicará por el valor total de la oferta del proponente adjudicatario, el cual corresponderá a la sumatoria del valor total de cada uno de los ítems (productos) establecidos en SECOP II.

Para la presentación de la oferta económica contemplará los costos y gastos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el documento de estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones y demás documentos que hagan parte integral del presente proceso.

Todos los gastos no previstos en la propuesta, así como los costos y gastos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La EMB S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente diligenciará el valor de su oferta económica en el cuestionario dispuesto en SECOP II, contemplando todos los ítems establecidos por la entidad. Para ello, deberá diligenciar el valor unitario ofertado por cada uno de los ítems (productos).

Los productos son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	VALOR TECHO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (INCLUYE IVA E IMPUESTO DE TIMBRE Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR)	
Productos de la Etapa 1, SUBETAPA 1: ARMONIZACIÓN CONCEPTUAL descrita en el Anexo Técnico.	$	67.939.501
Productos de la Etapa 2, SUBETAPA 1: DEBIDA DILIGENCIA descrita en el Anexo Técnico.	$	203.269.169
Productos de la Etapa 2, SUBETAPA 2: ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD descrita en el Anexo Técnico.	$	406.538.339
Productos de la Etapa 2, SUBETAPA 3: DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES	$	203.269.169

DESCRIPCIÓN	VALOR TECHO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD (INCLUYE IVA E IMPUESTO DE TIMBRE Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR)	
descrita en el Anexo Técnico.		
Informe final del contrato que deberá cumplir con lo descrito en el numeral 6.2.4 del Anexo - Técnico, y la suscripción de las actas de liquidación del contrato objeto de vigilancia e interventoría.	$	90.341.853
VALOR TOTAL DE REFERENCIA ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	**$**	**971.358.031**

La plataforma calculará automáticamente la sumatoria de los valores ofertados por cada ítem, el cual corresponderá al valor total de la oferta económica y al valor por el cual será adjudicado el contrato.

Nota 1: Los valores unitarios de los productos ofertados deberán incluir el IVA, impuesto de timbre y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. Los valores unitarios de referencia establecidos en el SECOP II en la sección de Cuestionario para cada ítem, son los precios techo definidos por la entidad conforme al Estudio del Mercado, los cuales no podrán ser superados por los oferentes so pena de incurrir en causal de rechazo. Por lo tanto, el proponente deberá Ofertar los valores unitarios IVA incluido, impuesto de Timbre y demás impuesto, así como todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato sin superar el valor de referencia (techo) por cada ítem definido por la **EMB S.A.**

Nota 2: Los impuestos, tasas o contribuciones aplicables a la presente contratación se encuentran relacionados en el "*ANEXO – LISTADO DE IMPUESTOS APLICABLES".*

19.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

La EMB S.A. aplicará las reglas de desempate establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, acorde con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

20. Análisis de riesgos

El Análisis de Riesgos se encuentra en el "Anexo 3 - Análisis de Riesgos" que forma parte integral de este Estudio Previo.

21. Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el Proceso de Contratación.

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus proponentes.

Las garantías que el contratista puede otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.

3. Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato.	20% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción de este y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción de este y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Tres (3) años contados a partir de la terminación del contrato.

Nota 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Nota 2: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a: la fecha del acta de inicio del contrato, al igual deberá ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberá ajustar el amparo de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Nota 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la EMB S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la EMB S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la EMB S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A., pueda ejercer en su contra.

Nota 5: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la EMB S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 6: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421.

Nota 7: La garantía de cumplimiento expedida a favor de la EMB S.A. no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

Nota 8: En relación con la vigencia del amparo de calidad del servicio para la garantía única de cumplimiento, la entidad establece una vigencia de tres (3) años posteriores a la terminación del contrato (día siguiente a la terminación), tiempo que se considera necesario para continuar con la implementación del proyecto de intervención y ocupación del espacio público en donde se ubicaba el Monumento a Los Héroes, en el marco del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

22. Acuerdos Comerciales:

De acuerdo con lo expresado en el numeral 8° del Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en relación con lo expuesto con el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" desarrollado por Colombia Compra Eficiente, se realizó el siguiente análisis, a partir de las reglas expresadas en el Manual:

Regla 1. La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no está en vigor, no le es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2. La Entidad debe verificar si está incluida en la Lista de Entidades Estatales dispuesta en el Acuerdo Comercial. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla.

En el evento en que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, esta debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

De acuerdo con lo anterior, la EMB S.A. se encuentra incluida dentro de lo siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	N/A	N/A	No
	México	Si	No	N/A	N/A	No
	Perú	Si	No	N/A	N/A	No
Canadá		Si	No	N/A	N/A	No
Chile		Sí	Sí	Sí	Sí 47	No
Corea		Si	No	N/A	N/A	No
Costa Rica		Si	No	N/A	N/A	No
Estados Unidos		Si	No	N/A	N/A	No
Estados AELC		Si	No	N/A	N/A	No
México		Si	No	N/A	N/A	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	Sí	Sí 49	No
	Guatemala	Sí	Sí	Si	Sí 50	No
	Honduras	Si	No	N/A	N/A	No
Unión Europea		Si	No[2]	N/A	N/A	No
Israel		Si	No	N/A	N/A	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	No[3]	N/A	N/A	No
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Una vez desarrollado el proceso de verificación anterior, se concluye que la contratación a realizarse está cobijada por el siguiente acuerdo comercial:

- Comunidad Andina

Por lo anterior en la contratación a realizarse se tendrá en cuenta las obligaciones de la entidad derivada del citado acuerdo comercial, respecto del trato nacional, los plazos y lo demás concerniente.

23. Criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

[2] De acuerdo con lo expuesto con el "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" de CCE: "*En el caso de la Unión Europea, de acuerdo con la Decisión 01 de 2018, no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial.*"

[3] *Ibid*

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

23.1. Criterios ambientales

Se establece que, para este proceso de contratación, no se requiere la inclusión de obligaciones o criterios ambientales específicos, teniendo en cuenta que corresponde a un Contrato de Interventoría para ejercer el seguimiento y control al cumplimiento contractual y así mismo, el alcance del objeto no contempla actividades de obra. Las obligaciones definidas en el Anexo Técnico que hará parte del Contrato que se suscriba, corresponde al alcance definido en la entrega del Plan de Trabajo e informes, así como del personal requerido para realizar las actividades propias de la Interventoría, en donde el seguimiento y control incorpora todas las obligaciones del contrato de consultoría "*Realizar la estructuración integral del proyecto de intervención y ocupación del espacio público en donde se ubicaba el Monumento a Los Héroes"*, que incluye el componente de sostenibilidad ambiental.

Adicional a esto, se establece que, para este proceso de contratación, que cuando las actividades se realicen en las instalaciones de la sede administrativa de la EMB S.A., el contratista deberá:

- Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB S.A., así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles
- Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la EMB S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos

23.2. Criterios de Seguridad y Salud en Trabajo (SG-SST)

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo "…se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes…", *motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.*

24. Supervisión o Interventoría Contractual:

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios, o por quien designe el ordenador del gasto o su delegado a través de memorando interno, o en el contrato que se suscriba derivado del presente proceso de contratación.

Para estos efectos, el interventor estará sujeto a lo dispuesto los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

25. Liquidación

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación del amparo de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

26. Acuerdo de Confidencialidad para Contratistas.

El Contratista con la suscripción del contrato se adhiere a la Política de Confidencialidad de La EMB S.A.

27. Ley 2013 de 2019 / Decreto 189 de 2020

De acuerdo con lo definido en la Ley 2013 de 2019, artículo 2, parágrafo 1, para la presente contratación no aplica la obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés en razón a que su ámbito de aplicación considera solo aquellos particulares que ejercen función pública, presten servicios públicos o administren bienes o servicios públicos y para el contrato a suscribir, el INTERVENTOR no está inmerso en ninguna de estas tres condiciones.

Sin embargo, de conformidad con el Decreto Distrital 189 de 2020 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito realicen la publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, Conflictos de Interés y la presentación de la Declaración de Impuestos sobre la renta, en consecuencia, se considera necesaria dicho trámite por parte del contratista.

28. Análisis Económico del Sector:

Ver “ANEXO - ANÁLISIS DEL SECTOR”

29. Requisitos adicionales

Teniendo en cuenta que el concurso de méritos del contrato principal se encuentra actualmente en curso, Los proponentes podrán presentarse tanto al proceso que tiene por objeto *"Realizar la estructuración integral del proyecto de intervención y ocupación del espacio público en donde se ubicaba el Monumento a Los Héroes, en el marco del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá"* como al presente proceso, sin embargo al mismo proponente singular o integrante de un proponente plural NO le podrán ser adjudicados los dos procesos de selección, en caso de ser seleccionado en el proceso principal, su propuesta será rechazada para el presente proceso.

AMALIA MUÑOZ NEIRA
Firmado digitalmente por AMALIA MUÑOZ NEIRA

AMALIA MUÑOZ NEIRA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios

LEONEL MAURICIO VERA
Gerente Grado 3
Gerencia Ejecutiva de la PLMB

Proyectó: Héctor Javier Insausti Báez – Contratista GDU
Sergio Alejandro Jiménez – Profesional GDU
Revisó: Mauricio Chaves - Profesional GDU

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Estudios Previos Interventoría

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250714-123845-739459-24180675

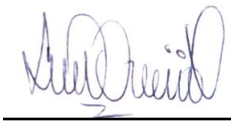
Estado: Finalizado

Creación: 2025-07-14 12:38:45

Finalización: 2025-07-14 14:02:41

Escanee el código para verificación

Firma: Gerente Ejecutivo



LEONEL MAURICIO VERA M.
88155254
leonel.vera@metrodebogota.gov.co
Gerente Ejecutivo PLMB
Metro de Bogotá

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Estudios Previos Interventoría

METRO DE BOGOTÁ

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250714-123845-739459-24180675

Estado: Finalizado

Creación: 2025-07-14 12:38:45

Finalización: 2025-07-14 14:02:41

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	LEONEL MAURICIO VERA M. leonel.vera@metrodebogota.gov.co Gerente Ejecutivo PLMB Metro de Bogotá	Aprobado	Env.: 2025-07-14 12:38:46 Lec.: 2025-07-14 14:02:08 Res.: 2025-07-14 14:02:41 IP Res.: 186.31.36.50